COMERCIO.

Bolsa Comercial de Valparaiso.

24 de octubre.

TRANSACCIONES.

10 acciones Salitres a 59⅜%

Alfredo Lyon,

Corredor de Comercio y Martillero de Efectos Públicos.

PRECIO CORRIENTE

DE ACCIONES Y BONOS.

(Especial para *La Union.*)

Valparaiso, 24 de octubre de 1885

BANCOS.		
Banco Nacional de Chile acc ns...	149½	%
» de Valparaiso	145½	»
» Agrícola	126½	»
» Mobiliario	150	»
» Union	100	»
» Hipotecario	110	$
» Garantizador	1300	»
» » Responsabilidad	800	»
FERROCARRILES.		
Ferrocarril de Coquimbo	45	%
» Carrizal	60	»
» Copiapó	60	»
» Tongoi	22	»
» y Salitre de Antofagasta	59	»
» Urbano de Santiago	202	»
» Urbano de Valparaiso	237½	»
VAPORES, BUQUES ETC.		
Comp. Sud-Americana de Vapores	130	%
» Nacional de Remolcadores	140	»
» Comercial de id	112	»
» Maderas y Buques	69½	$
» Diques	101	%
» Balleneros	390	$
COMPAÑÍAS DE GAS.		
Compañía de gas de Santiago	165	%
» de id de Valparaiso	203	»
» de Consumidores de gas	315	$
» de la Serena	95	%
COMPAÑÍAS DE MINAS.		
Gran Compañía Arturo Prat	31½	»
Occidente de Cachinal	52	»
Minera de Chañaral	100	»
Huanchaca de Bolivia	3600	»
» chilenas	4600	»
Oruro de id	4000	»
Pueblina de Caracoles	35	»
Esplotadora id	85	$
Riqueza de id	60	»
Deseada de id	30	»
Descubridora de id. id	40	»
Gran Compañía de id	25	»
Sud-Americana de id	10	»
Codiciada La Esmeralda	35	»
Blanca Torre	35	»
Punitaqui	20	»
COMPAÑÍAS DE SEGUROS.		
Compañía La América	300	»
» La Chilena	300	»
» Union chilena	102	»
» La Valparaiso	203	»
» La Nacional	150	%
» La República	115½	»
VARIAS.		
Compañía Maderas y Carbon	138	%
» Ascensores Mecánicos	11	$
» » de Capital	31	»
» Telégrafo Trasandino	129	%
» Beneficiadora de Antofagast	95½	»
» Telégrafo Americano	100	»
BONOS Y BILLETES.		
Deuda interior	3 %	45 »
» del id. 1882	6 »	90¼ »
Ferrocarril de Santiago a San Fernando	6 »	91¾ »
Id de San Fernando a Curicó	6 »	92½ »
Id de Llaillai a San Felipe	6 »	91½ »
Id de Santiago a Quillot	6 »	92 »
Municipalidad de Santiago	8 »	102 »
Id. de id	7 »	96¼ »
Id. de id	6 »	88 »
Banco Garantizador de Valores	8 »	102½ »
Id. de id	7 »	100¼ »
Id. de id	6 »	92 »
Id. de id	5 »	83 »
Caja Hipotecaria	8 »	103 »
Id. de id	7 »	101¼ »
Id. de id	6 »	95 »
Id. de id	5 »	85¼ »
Municipalipad de Valp. (agua)	10 »	106 »
Id. de id	8 »	101 »
Id. de id	7 »	96 »
Id. de id	6 »	90 »
Billetes Banco Valparaiso	6 »	91⅞ »
Id. de id	7 »	100 »
Banco Hipotecario	8 »	99 »
Id. de id	7 »	94 »
Id. de id	6 »	84 »

CAMBIO.

Banco, sobre Lóndres 90 d/...		25½d
Comercial, id. 90 id....		25⅞ d
Id. Liverpool 90 id....		26 d

PRECIO CORRIENTE DE METÁLICO, DE «LA UNION.»

Valparaiso, 24 de octubre de 1885.

ORO.		
Oro americano	85	%
Id. frances	80	»
Libras esterlinas	9 20	c/u
Id. españolas	8 90	»
Id. alemanas	8 90	»
Oro chileno (cóndores)	58	%
Id. oro menudo	45	»
Onzas españolas	27	c/u
Id. de paises españoles	26 50	»
Oro de lavadero, por gramo	1	»
Id. en lingotes, 1000/1000 p gram.	1 10	»
PLATA.		
Pesos fuertes chilenos	45	%
Id. id. peruanos	40	»
Monedas de 50 centavos	25	»
Id. de 20 id	20	»
Id. de 10 y 5 id	10	»
Id. de 20 id. bolivianas	12	»
Plata inglesa	60	»
Id. americana	60	»
Id. española	60	»
Id. en barra marco fino	14 40	
Id. chafalonía por gramo	4	

NOTICIAS MINERAS.

Todavía el derrotero de Naranjo.

Se nos dice que próximamente saldrá de este puerto una caravana compuesta de tres personas a esplorar las sierras situadas a inmediaciones del cerro del Coloso, por donde se supone existe el famoso derrotero del no ménos célebre Nicolas Naranjo y Vargas.

Como se sabe, esa gran riqueza, que no es un cuento de aquellos que suelen forjarse los hombres de la profesion allá en sus horas de vijilia en el desierto, sino un hecho real y positivo, probable con numerosos pormenores que existen impresos en las pájinas consagradas a la historia minera de la república, y quién sabe si atestiguable con algun vástago del ya mencionado Naranjo, del chango que condujo a este desde la entónces miserable caleta o varadero de Cobija a la ensenada de Bolfin; como se sabe, decimos, esa gran riqueza ha dado mucho que hablar y no poco que trabajar tanto a los desheredados de la fortuna, como a los que han nacido entre el fausto y la opulencia, siendo raro el minero que haya visitado este territorio que no tenga noticias del fabuloso tesoro del actual; unas cuantas piedras bastaron para que su desgraciado descubridor fuese al sur y se aviase de lo necesario para establecer un trabajo en toda forma.

Es notorio que la embarcacion en que venia Naranjo naufragó en las alturas de Coquimbo, perdiéndose así, al par que una vida llena de esperanzas y de proyectos, la esplotacion de una mina o varias minas, que habrian dado muchos millones a sus dueños y a la nacion.

Es incalculable el número de cateadores que han esplotado palmo a palmo todas las sierras inmediatas al punto donde se dicen desembarcó Naranjo, pero con tan mala suerte, que han tenido que desistir de su empeño despues de no pocos sacrificios.

Ojalá que los nuevos buscadores de fortuna no tengan que agregar una otra pájina al gran libro de los desengaños de la vida.

Apropósito del suelto anterior, sabemos de mui buena fuente que en una minita de plata y plomo que desde hace algun tiempo se está trabajando en la sierra denominada de Santa Maria, en el mineral de Sierra Gorda, se ha alcanzado últimamente metales conteniendo oro en gran cantidad y de mui buena lei. Con este motivo, los dueños de dicha mina, que los son segun nuestros informes, José Pablo Cerezo, Jenaro Soto, José Ejidio Martinez y Nicolas Hasan, se hallan mui entusiasmados, prometiéndose pingües ganancias.

Que los infatigables mineros arriba indicados, no vean defraudadas sus lejítimas esperanzas, son nuestros deseos.

Minerales de Bolivia.

Las noticias que llegan sobre la gran importancia que cada dia toman los minerales de Bolivia, parece que despiertan gran entusiasmo entre los mineros y capitalistas chilenos.

Las sociedades mineras que cada dia se forman, es el tema obligado de las conversaciones de todos los círculos sociales.

Y no puede ser de otra manera, puesto que en Bolivia seria difícil entre los mineros, comerciantes y capitalistas, una persona que no sea accionista o barrista de alguna mina: habiéndose formado sociedades por mas de cuarenta millones de bolivianos, dando la mayor parte de esas sociedades, soberbios dividendos, acciones de la sociedad de la mina *Amigas*, de cien bolivianos nominales cada una, se cotizan a dos mil quinientos bolivianos y se reparten dividendos mensuales, y esto que todavía no se hace la gran esplotacion que se espera de un rico alcance hecho en planes, cuyos metales finos dan una lei de cinco mil marcos, no bajando la broza guia de tres mil marcos por cajon de cincuenta quintales.

El mismo camino siguen en el mineral de Colquechaca las minas *Huainacucho*, *Flamenca* y *Gallofa*. Ultimamente se ha nombrado a Mr. Thoigersen director de labores y jefe de la compañía, con la dotacion de ocho mil pesos anuales, habiendo sido esta medida jeneralmente aplaudida.

La compañía de Caranga, segun cartas dirijidas por el injeniero, ha empezado a esplotar metales de una lei de mil cuatrocientos treinta marcos por cajon.

La empresa Alianza de Bolivia ha hecho un alcance de importancia en metales de ciento cincuenta marcos de lei por cajon.

En la Nueva Virjinia se espera con sobrado fundamento, mui buen éxito en la empresa.

En Colon está próxima a cortarse la segunda veta.

En San Cárlos de Cerro Hermoso siguen los trabajos con mucha actividad.

La compañía de Aullagas sigue haciendo grandes progresos. La esplotacion del mes pasado alcanza a veinte cajones de metales finos fuera de la broza que se beneficia en Ayomá.

En el mineral de Huanchaca, la mina *Pulacayo* esplota actualmente una riqueza fabulosa.

En Lipez, tan pronto como se empiece la gran esplotacion por el socavon San Antonio, el renombrado Chañarcillo en todo su auje, jamas podria haberle hecho competencia a esta colosal riqueza.

Se nos dice que en Santiago se forman sociedades con mui fuertes capitales para comprar minas antiguas de Bolivia, pero, por nuestra parte, creemos mas prudente y natural, que ántes de invertir fuertes sumas en dar vida y comprar minas antiguas y esplotadas, se fomenten empresas de cateos y reconocimientos con pequeños capitales; mucho mas, cuando últimamente se han descubierto vetas vírjenes en sierras que jamas han sido esploradas: de esta manera, con un insignificante valor, pueden obtenerse espléndidos resultados.

Segun noticias que tenemos, parece que esta idea es bien aceptada, y ya se pone en práctica por mineros atacameños de reconocida competencia, formando una compañía de cien acciones y obligándose a ceder la mitad de todas las pertenencias que se cubran durante seis meses de constante cateo. Vaqueanos mandados a examinar las sierras dicen que jamas han visto panizadas mas bonitas y que, la mayor parte de las vetas son vírjenes, con una regular lei de plata al sol.

Hé ahí, pues, un ancho campo para nuestros mineros; una espedicion bien organizada en esas rejiones, está llamada a ser una de las empresas mas ricas y lucrativas, mucho mas ahora que de dia a dia se acercan los recursos y el ferrocarril al centro de dicho mineral.

PRECIOS CORRIENTES EN LA PLAZA DE IQUIQUE DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS.

Carbon ingles.—Orrell Steam, 23 chelines 6 peniques.
West-Hartley, 25 chelines.
Id de fragua 22 pesos tonelada.
Carbon para cocina.—A 20 p. la tonelada.
Carbon Australia.—Green Ticket 21 chelines llegado.
Pábilo.—60 p. el qq.
Cebada.—3.00 a 3.10 por quintal.
Maderas.—Pino Oregon, cuartones y tablones, el mil de piés 90 p.; id tablas de una pulgada 95; pino machihembrado, id 110; id blanco, id 170 p.
Sacos vacios.—Para salitre 18 centavos, id para carbon 20 a 24 cts.; id metaleros 28 a 33 centavos.
Fierro.—En planchas 7 p. quintal, segun la clase id en barras 4.50 a 5 p.
Fierro negro acanalado.—9 p. quintal.
Cimento romano.—7.50.
Cerveza Noruega.—19 p. cajon, id Pilsener 19 p.
Inglesa Bass.—Cajon con 4 doc., 21, (½ bot.) a 26 p.
Jabon americano.—14.50 qq.
Calamina de 6, 7 y 8, a 10.50, p. qq.
Yodo.—En Inglaterra 9½ peniques la onza.
Salitre.—No hai compradores ni vendedores.
—(*La Industria* 18 de octubre.)

CRÓNICA JUDICIAL.

Don Agustin Solari con doña Rosario y doña Joaquina Belauzarán.

Valparaiso, diciembre 31 de 1884.—Vistos: don Agustin Solari, como representante legal de sus hijos, en el escrito de fs. 14, mandado tener como demanda en el comparendo de que da cuenta el acta de fs. 31, espone: que de las partidas de defuncion que acompaña a fs 11 y 12, consta que el dia 8 de febrero de 1880 fallecieron a consecuencia de un accidente ocurrido en el ferrocarril central, doña Micaela Belauzarán, viuda de Pellissa, y la esposa del ocurrente doña Rosalia Belauzarán; que en el momento en que atravesaban la línea del ferrocarril en la estacion de San Pedro, el tren espreso que parte de Valparaiso para Santiago a las 8 A. M. atropelló al coche que conducia a las dos víctimas ya nombradas y a otras cuatro personas, siendo el choque tan récio que dejó instantáneamente muerta a doña Micaela Belauzarán y heridas de mas o menos gravedad a todas las otras personas que la acompañaban; que su esposa doña Rosalia, con una profunda herida en la cabeza, sobrevivió como cuarenta minutos al accidente, falleciendo despues, apesar de los oportunos y eficaces auxilios prestados por el médico don Luis Ferrari, que iba de viaje en el mismo tren que produjo el siniestro, y del doctor don Manuel L. Rencoret, y que doña Micaela Belauzarán habia instituido a su esposa heredera universal de todos sus bienes, como costa del testamento que corre a fs 13; de modo que, habiendo fallecido la heredera despues de la testadora, la primera ha trasmitido a sus hijos lejítimos la herencia de doña Micaela.

Concluye pidiendo que, rendida que sea en la parte que baste la informacion que ofrece, para acreditar la circunstancia de haber muerto su esposa despues de doña Micaela, se dé a sus hijos la posesion efectiva de la herencia de doña Micaela Belauzarán y de su esposa doña Rosalia Belauzarán.

Don Cárlos Sanchez A., por doña Rosario y doña Joaquina Belauzarán, segun el poder de fs 27, presenta el escrito de fs 28, mandando tener se como contestacion, en que dice: que acepta se rinda la informacion ofrecida por el señor Solari; pero que de acuerdo con sus comitentes, niega la prioridad de la muerte de doña Micaela a la de doña Rosalia, y que en posesion de datos verídicos que demuestran lo contrario, ofrece a su vez contrainformacion a fin de dejar justificados cualesquiera de estos hechos: o que doña Rosalia murió con anterioridad a doña Micaela, o a un mismo tiempo, o a un tiempo imposible de establecer la anterioridad o prioridad de la muerte de una respecto de la otra; que establecido que sea por su parte cualesquiera de los tres hechos o no justificado lo contrario por el señor Solari, el testamento no tiene valor alguno en cuanto a la institucion de la heredera doña Rosalia, y en tal caso la herencia de doña Micaela corresponderia a sus herederos abintestatos, esto es, a sus representados, por ser los únicos mas próximos parientes lejítimos de doña Micaela Belauzarán; que el indicado testamento, por los motivos que aduce, es nulo; y que sin perjuicio de la reserva que hace de su derecho para solicitar en caso necesario esa nulidad, pide que acumulándose las dos informaciones ofrecidas para que sean resueltas en un solo auto, se declare que la herencia de doña Micaela Belauzarán corresponde a sus reprentadas, mandando en consecuencia se les dé la posesion efectiva de esa misma herencia que desde luego aceptan con beneficio de inventario.

Don Luis Devoto, por don Agustin Solari, replica a fs 50 e insistiendo en los hechos espuestos en la demanda, solicita se declare que las hijos del señor Solari son, en virtud del citado testamento de fs 13 y del derecho de representacion, los únicos herederos de doña Micaela Belauzarán de Pellissa, por haber fallecido la testadora ántes que la heredera instituida con costas.

En la dúplica de fs 61, las demandas se limitan a reproducir el escrito de contestacion, y negando y contradiciendo lo afirmado por la parte contraria, pide se resuelva como lo tienen solicitado.

La causa se recibió a prueba por el auto de fs. 61 vta. y se rindió por ámbas partes la que corre en autos.

Con posterioridad, por el auto de fs. 107 se ha reservado para definitiva el pronunciamiento de la incidencia tratada en los escritos de fs. 104 y 106 a cerca del mérito probatorio de las declaraciones cometidas por el juzgado de Quillota, sin perjuicio de que se pidiera la ratificacion ante el mismo juzgado para los efectos legales que corresponda.

Igualmente se reservó para definitiva, segun el auto de fs. 400 el pronunciamiento a cerca de las siguientes tachas:

Entre las opuestas en el escrito de fs. 373 presentado por parte de las señoras Belauzarán: la de haber declarado falsamente Juan Puente, Mariana Gallardo, José M. Olivares, Máximo Sagredo, Javier Dueñas Zárate, Pedro Turgat, José María Novoa y doctor Luis Ferrari; y la de no haber sido interrogado por el juzgado en persona, sin citacion y sin ser contra interrogados los testigos Javier Dueñas Zárate, Juan Montenegro, Daniel Veliz, Domingo Olivares, Juan José Silva, Pedro e Ibo Turgat, Guillermo Dueñas y María P. Montenegro, faltando tambien a estos dos últimos la ratificion.

Entre las alegadas a fs. 369 por el señor Solari, se reservaron para definitiva: la de haber intervenido el secretario don Jilberto Garai habiendo sido recusado en el exámen de los testigos Santiago Leiva, José Montenegro, Daniel Passarin, Juan de Dios Cabrera, Valentin Varas y José Pizarro. Por el mismo auto de fs. 400 se aceptaron, recibiéndose a prueba las tachas que se espresan a continuacion.

De las opuestas a fs. 373 contra los testigos de la parte representada por el señor Solari; la de paniaguados de la parte que los presenta a Juan Puente, Mariana Gallardo, Anastasio Carvajal, José Arcaya, Martin Zamora y Juan E. Montenegro; la de ébrio consetudinario a José Olivares, Juan J. Silva y Francisco Guzman; la de sirvientes asalariados a José Arcaya, Anastasio Carvajal, Máximo Sagredo, Rosario Rojas, Martin Zamora, Daniel Veliz, Domingo Olivares y Juan J. Silva; a don Juan de Dios Vergara la de haber sido abogado de la parte que lo presenta en la informacion que se relaciona con esta causa; a Rosario Rojas la de ser de mala fama, habiendo sido condenada por escándalo, ebriedad y otros desórdenes, la de ladron a Juan J. Silva, Francisco Guzman y Francisco Cabrera, y a don José María Novoa la de incapacidad mental.

De las tachas aducidas a fs. 369 contra los testigos de las demandadas se aceptó igualmente recibiéndose a prueba: la de cohecho referente a Ignacio Raigada, Ricardo Eleuterio Ramirez, Alejandro Vial Lorca, José Soto y Juan Montiel.

Una y otra parte ha rendido acerca de las tachas la prueba que se rejistra en los autos, mandándose ademas por el auto de fs. 425 vta. tenerse presente en definitiva la protesta contenida en el escrito de fs. 420 a cerca de la nulidad que por parte de las señoras Belauzarán se sostiene afectar a la prueba que durante el término probatorio de tachas, se rindió por la parte del señor Solari apartándose de la conducente a justificar e impugnar las tachas admitidas, y sobre la cual se dictó en seguida el auto de fs. 450 vta; habiéndose despues pronunciado el auto de fs. 481 vta., referente a la duracion del mismo término de pruebas de tachas.

I.—Considerando, acerca de la incidencia reservada para definitiva por el auto de fs. 107 y a la tacha opuesta a los testigos de los demandantes ántes nombrados, fundada en no haber sido interrogados por el juez en persona, sin citacion y sin ser contra-interrogados, faltando tambien la ratificacion a dos de esos mismos testigos:

1.° Que los testigos a quienes se refiere la incidencia y tachas de que se trata, con escepcion de don Guillermo Dueñas y de María P. Montenegro, fueron ratificados en sus declaraciones y contra-interrogados ante el juez, con citacion del representante de la parte contraria para presenciar el juramento, en conformidad a lo indicado en el auto de fs 7, y como aparece de las declaraciones corrientes a fs 305 y siguientes; y

2.° Que en las declaraciones de los mencionados testigos Dueñas y Montenegro prestadas a fs 288 y fs 249 vta, se omitió la citacion del representante de la parte contraria para presenciar el juramento que debia prestar al tiempo de declarar, segun se tenia ordenado por la providencia recaida al tenor del segundo otrosí del escrito de fs 64.

Se declara que solo ha lugar a la tacha opuesta a don Guillermo Dueñas y a María P. Montenegro, y se desecha la de los otros testigos.

II.—Considerando acerca de la tacha de haber declarado falsamente los testigos que se mencionan presentados por el mismo señor Solari:

3.° Que las circunstancias en que se funda la tacha no son suficientes. como aparece del exámen de las declaciones de los testigos, para considerar que esos testigos han cometido el delito de falsedad;

Se declara sin lugar esta tacha, sin perjuicio de tomarse en cuenta por el juzgado las observaciones hechas al apreciar el dicho de los testigos.

III.—Considerando, acerca de las tachas de paniaguados y sirvientes asalariados que se admitieron a pruebas;

4.° Que las declaraciones prestadas al tenor de las preguntas primera y tercera del interrogatorio de fs 525, no bastan para justificar que Anastasio Carvajal y Juan J. Silva hayan sido sirvientes asalariados de la parte que los presentó como testigos en la época en que prestaron sus declaraciones, puesto que Carvajal declaró el 31 de julio de 1880, como se vé a fs 292, y Silva el 5 de agosto y 14 de octubre del mismo año, como aparece a fs 290 y 308 vta, y los testigos que deponen al tenor de las preguntas citadas en apoyo de las tachas, declaran el dia 23 de abril de 1882 y solo afirman que los tachados eran inquilinos y peones asalariados «ahora un año y meses mas o ménos,» no comprendiendo en consecuencia de una manera precisa el tiempo en que declararon los testigos a quienes se tacha;

5.° Que el testigo Máximo Sagredo en su propia declaracion, como se vé a fs 285 espone: que desde ántes del siniestro vive en casa de don Agustin Solari donde es mozo de mano;

6.° Que no se ha probado que Daniel Veliz fuera sirviente de la parte que lo presenta, en el tiempo en que prestó su declaracion, no refiriéndose la confesion prestada por don Agustin Solari y por su hija la señorita Rosa, al absolver las preguntas tercera de las posiciones de fs 379 y 383, al tiempo en que el testigo fué presentado como tal;

7.° Que las declaraciones presentadas al tenor de la pregunta quinta del citado interrogatorio de fs. 525, no basta probar la tacha de sirviente asalariado opuesta al testigo Domingo Olivares;

8.° Que las declaraciones prestadas al tenor de la pregunta octava del mismo interrogatorio, como lo espuesto al absolver las articulaciones décima octava de las posiciones de fs 379 y 383, no comprueban la tacha de paniaguado opuesta al testigo Juan J. Montenegro.

9.° Que las demas tachas, tampoco han sido probadas por la parte que las alega.

Se declara probada únicamente la tacha de sirviente asalariado alegada contra Máximo Sagredo; y se desechan las otras tachas;

IV.—Considerando, acerca de las tachas de ébrio consuetudinario opuesta a José Olivares, Juan J. Silva y Francisco Guzman; de ladron a los mismos Silva y Guzman y a Francisco Cabrera; y de mala fama, habiendo sido condenada por escándalo, ebriedad y otros desórdenes a Rosario Rojas.

10. Que la única prueba rendida sobre estas tachas consiste en las sentencias que en copia autorizada corre de fs 512 y 515;

11. Que de las sentencias referentes a Olivares y Silva aparece que los condenados se llaman José Olivares y Juan Silva, miéntras que de las declaraciones respectivas, los testigos a quienes se pretende aplicar esas sentencias, aparecen llamarse José Mercedes Olivares y Juan José Silva, como se ve a fs 281 y fs 308 vta.

12. Que con las sentencias de fs 512, 514 y 514 vta, se ha comprobado que Francisco Guzman y Francisco Cabrera han sido condenados, el primero por ébrio y hurto y el segundo por robo, sin que se haya acreditado legalmente que esas sentencias se refieran a otras personas que los testigos que con igual nombre han declarado en esta causa;

13. Que la sentencia de fs 543 en la que se condena a Rosario Rojas a ocho dias de prision conmutable en la forma ordinaria por infraccion del artículo 13 de la Ordenanza de policía, no basta para acreditar la tacha opuesta al indicado testigo;

14. Que la prueba presentada por el señor Solari en abono de sus testigos, ha sido rendida fuera de tiempo, como aparece a fs 594 y siguientes, en conformidad a lo resuelto en el auto ejecutoriado de fs 481 vta;

Se declaran probadas las tachas de ébrio y ladron alegadas contra Francisco Guzman y la de ladron contra Francisco Cabrera, y se desechan las otras tachas.

V.—Considerando acerca de la tacha opuesta al testigo don Juan de Dios Vergara.

15. Que no se ha probado que este testigo haya sido abogado de la parte que lo presenta, en la informacion sumaria que se relaciona con este juicio.

Se desecha esta tacha.

VI.—Considerando, acerca de la tacha de incapacidad mental opuesta al testigo don José María Novoa;

16. Que esta tacha no ha sido probada.

Se declara no haber lugar a la referida tacha de incapacidad mental.

VII.—Considerando, acerca de la tacha de cohecho referente a los testigos que mas arriba se han nombrado y presentados por la parte de las demandadas señoras Belauzarán;

17. Que esta tacha no ha sido probada por la parte que la alega.

Se declara no haber lugar a la indicada tacha de cohecho.

VIII.—Considerando, acerca de la tacha de haber intervenido el secretario don Jilberto Garai, por haber sido recusado en el exámen de los testigos que se mencionan de las mismas señoras Belauzarán;

18. Que aun cuando segun el art. 24 de la lei de 2 de febrero de 1837, en todos los casos en que como el actual, la lei permite recusar sin espresion de causa, la recusacion se entiende admitida por el mismo hecho de interponerse; sin embargo, el secretario recusado no habia sido notificado de la recusacion al tomar las declaraciones de que se trata, habiéndose decretado la recusacion por este juzgado y no ante el juzgado de primera instancia de Limache en que actuaba el funcionario recusado;

19. Que como aparece a f 127 vta y 128, la recusacion se interpuso y aceptó el dia 25 de octubre de 1880 y solo fué notificada a la parte contraria el dia 28 del mismo mes;

20. Que las declaraciones que se tratan de inutilizar fueron rendidas durante los dias 25 y 27 del mismo mes y con citacion espresa, para presenciar el juramento de los testigos, como se vé a f 122 vta, de don Juan Roncagliolo, señalado con este objeto, como aparece del otrosí del escrito de f 116 por la misma parte que ha opuesto esta tacha;

21. Que esas declaraciones fueron tomadas por el juez de primera instancia de Limache.

Se declara sin lugar esta tacha.

IX.—Considerando, acerca del fondo del juicio:

22. Que la presente cuestion, segun estos antecedentes, queda reducida a establecer si doña Rosalia Belauzarán de Solari sobrevivió o no a doña Micaela Belauzarán de Pellissa.

23. Que de los informes corrientes a f 340 y 345 dados por don Luis Ferrari, único médico que vió y examinó a las señoras Belauzarán en los momentos del accidente, aparece: que yendo el señor Ferrari en el tren que motivó el accidente, inmediatamente de ocurrido éste, se bajó con otros pasajeros y cuando pudo darse cuenta, encontró que la mas anciana doña Micaela Belauzarán, era ya cadáver, habiendo sido su muerte instantánea; que doña Rosalia Belauzarán de Solari, con una grave herida en el cráneo de la que hacia protuberancia la sustancia cerebral, vivia todavia; que trasportadas las señoras heridas a una casa cercana procedió a las curaciones requeridas del caso, y que doña Rosalia dejaba de existir pocos momentos despues, o sea casi media hora de la desgracia acaecida. Con el reconocimiento de sus informes que bajo juramento hizo, segun la diligencia de f 349, el señor Ferrari advierte a cerca del tiempo que doña Rosalia sobreviviera al accidente, que, por las razones que indica, cree mas aproximado *el cálculo de 15 minutos*, e interrogado como se vé a f 190 vta., al tenor de la pregunta cuarta del contra-interrogatorio de f 150, agrega que las *manifestaciones* de vida que observó en doña Rosalia *fueron la respiracion* y el consigniente *calor* en el cuerpo; y aunque, al contestar afirmativamente a la pregunta 20 del contra-interrogatorio de f 189, manifiesta que habiéndose llevado el cuerpo de la señora Micaela Belauzarán a casa del señor Solari, no *podia atestiguar* con toda *certidumbre* si estaba *viva* o *muerta*, sin embargo, en lo tocante a la pregunta doce del contra-interrogatorio, espresa que no *examinó detenidamente* la herida de doña *Micaela* porque la encontró enteramente muerta y no se le *dieron instrucciones* para ello, pero *alcanzó a tocar* con el dedo que habia laceracion y algun *hundimiento en el hueso frontal*.

24. Que en el informe corriente a f 143, espedido por los doctores von Schroeder, Thiele, Cannon y Puga Borne en virtud de la autopsia practicada segun lo solicitado a f 135, se admite que la vida constituida por los movimientos del corazon, la cual se llama vida en absoluto, ha podido subsistir despues del accidente en doña Micaela y en doña Rosalia Belauzarán; y que por lo demas ese informe, en atencion a que la autopsia se practicó como cinco meses despues del fallecimiento y que no hai constancia de que al practicarse esa autopsia los cadáveres estuvieran en el mismo estado que cuando ocurrió la muerte, salvo tan solo las alteraciones operadas por la descomposicion natural y el trascurso del tiempo, no puede constituir prueba suficiente a cerca de las heridas y lesiones que sufrieran cuando el accidente, las señoras Belauzarán, ni mucho ménos en lo tocante a las consecuencias que en el mismo informe se deducen, como ser: que la vida mental constituida por las funciones intelectuales ha debido suspenderse en ambas señoras instantáneamente; que la contusion del pecho que notaron en doña Micaela fué posterior a la que tenia en la cabeza; que la misma señora recibió ántes que todo el golpe que le produjo la fractura del cráneo; y que es seguro que la vida en absoluto duró algun tiempo en la espresada doña Micaela.

25. Que cualquiera que sea la exactitud de las teorías que se desarrollan en el informe de fs 174 de los doctores Cannon y Puga Borne acerca de los movimientos existentes o posibles en los cadáveres, esas teorías sin embargo, no bastan para manifestar que los movimientos y otros signos de vida, que el médico señor Ferrari y demas testigos que declaran en este proceso notaron en doña Rosalía Belanzarán, provinieran necesariamente de un verdadero cadáver y no de un cuerpo animado o en el que aun subsistiera la vida;

26. Que acerca del momento en que ocurriera la muerte de doña Micaela Belauzarán y al tenor de las preguntas tercera, cuarta, quinta y sesta del interrogatorio de fs 245 presentado por la parte del señor Solari, declaran los testigos señores José María Novoa (fs 253), Ricardo Pini (fs 254 vta), Enrique Flindt (fs 255 vta), Nicolas Brignardello (fs 260) Marcelino Uribe (fs 562 vta), Juan Puente (fs 280), José Mercedes Olivares (fs 281), José Arcaya (283), Mariano Gallardo (fs 284), Javier Dueñas Zárate (fs 287 y fs 306), Martin Zamora (fs 288 vta y fs 307), Pedro Turgat (fs 291 vta y fs 319), Ibo Turgat (fs 291 y 309 vta), Anastasio Carvajal (fs 282), Juan Silva (fs 290 y 308 vta), Juan E. Montenegro (fs 289 y 306), Rosario Rojas (fs 295), Daniel Veliz (fs 289 y 307); y que a juicio de estos testigos, que se encontraban en el lugar del accidente por ser vecinos o que llegaron inmediatamente despues como los pasajeros que iban en el tren, doña Micaela murió instantáneamente con el choque o al ménos estaba muerta cuando la vieron, fundando sus opiniones en que no daba señales de vida, pues no respiraba ni hizo movimiento alguno con ninguno de los miembros de sus cuerpos;

27. Que debe tambien agregarse a las declaraciones anteriores la de don Sarapio Acevedo que contestando a f 169 vta la pregunta cuarta del interrogatorio de f 160 presentado por las señoras Belauzarán, espresa igual opinion a la de los testigos ántes nombrados;

28. Que, acerca de la muerte de la misma doña Micaela y al tenor de la pregunda octava y novena del interrogatorio de f 160 presentado por las señoras Belauzarán, declaran los testigos José Montenegro (fs 199) Daniel Passarin (fs 201), Juan de Dios Cabrera (fs 203 vta), Valen Varas (fs 206 vta), José Pizarro (fs 209) Ignacio Raigada (fs 221 vta), Elisa Gonzalez (fs 223 vta), Ricardo E. Ramirez (fs 232 vta), y José Soto (fs 234), los que espresan que en los momentos siguientes al accidente, pues cinco de ellos estaban en el lugar en que ocurrió y los ocho iban en el tren, doña Micaela daba señales de vida y hubo muchas personas que la consideraron viva; y siete de otros testigos esplicando las señales de vida notadas en doña Micaela. Agregan: seis de ellos que respiraba, cuatro que movió un brazo, uno que movió una mano, otro que se quejaba y otro que la vió revolcarse.

29. Que acerca del momento en que ocurriera la muerte de doña Rosalia Belanzarán de Solari y al tenor de la pregunta cuarta, quinta, sesta y sétima del interrogatorio de fs. 160 presentado por la parte de la señora Belauzarán declaran los testigos señores Francisco J. Velasquez (f 161 vta), Pablo Garriga (f 164), Alberto Yentzen (f 166 vta), Nicolas Yunne (f 167), Fernando Chaigneau (f 168), Eulojio Vargas (f 168 vta), Serapio Acevedo (f 169), Santiago Leiva (f 197), Juan de Dios Cabrera (f 203), Ignacio Raigada (f 221 vta), Ricardo Eleuterio Ramirez (f 233), Alejandro Vial Lorca (f 233 vta), José Soto (f 234 vta), Juan E. Montiel (f 235), Daniel Passarin (f 201), José Pizarro (f 209), José Montenegro (f 199), Valentin Varas (f 206 vta), y Eloisa Gonzalez (f 233 vta), y que a juicio de estos testigos, de los que los cinco últimos se encontraban en el lugar del accidente y los catorce primeros llegaron inmediatamente como pasajeros que iban en el tren, doña Rosalia, despues del choque, no dió señal alguna de vida, siendo considerada como muerta, segun lo espresan algunos de estos testigos, por todas las personas que la vieron, y agregando ademas los tres últimos que oyeron al doctor Ferrari decir despues de examinar a doña Rosalia: «este es ya un cadáver, no hai nada que hacer.»

30. Que en las declaraciones que se mencionan en el anterior considerando, todos los testigos se refieren únicamente a los primeros momentos que siguieron al accidente, no habiendo estado en el lugar del siniestro los catorce primeros, como se espresa en sus declaraciones, sino de uno a tres minutos, y no apareciendo de las declaraciones de los cinco restantes que hayan visto a doña Rosalia siquiera en el lugar mismo del siniestro ántes que la trasladaran a la casa de don José María Novoa, adonde la llevaron pocos momentos despues, como aparece de diversas declaraciones de estos autos;

31. Que a cerca de la muerte de la indicada señora Rosalia Belauzarán de Solari, y al tenor de las preguntas sétima a décima sétima del interrogatorio de fs. 245 presentado por la parte del señor Solari, declaran los testigos señores José María Novoa (fs 253), Enrique Flindt (fs 255 vta), Nicolas Brignardello (fs 250), Javier Dueñas Zárate (fs 287 y 306), Daniel Veliz (fs 279 y 367), Anastasio Carvajal (fs 282), y Juan E. Montenegro (fs 289 y 306), los que espresan: que apesar de una gran herida en la cabeza, doña Rosalia vivió de treinta a cuarenta minutos despues del accidente; que tenia una respiracion mui fuerte; que fijaba su mirada en las personas que la rodeaban y que la vieron hasta que espiró asistida por el doctor Ferrari, agregando los señores Novoa, Brignardello y Veliz: que al ver a su marido señor Solari, fijó la vista en él; que la vieron apretar la mano que le alargó el señor Solari y que fijó tambien la vista en una de sus hijitas de pocos meses que le entraron a la pieza en que estaba, y añadiendo ademas el señor Novoa que habiéndole preguntado si sufria, por sus movimientos le manifestó doña Rosalia estar en su conocimiento.

32. Que al tenor de las mismas preguntas sétima a duodécima del citado interrogatorio de fs 245, han declarado tambien por parte del señor Solari los testigos: señores Ricardo Pini, (fs 254), Ernesto Braga, (fs 269 y 157 vta), José Mercedes Olivares (fs 281), José Araya (fs 283), y contestando o las preguntas indicadas y a la vijésima quinta de dicho interrogatorio, Mariana Gallardo, (fs 284), Martin Zamora, (fs 288 vta y 307), Ibo Turgat, (fs 291 vta y 319), Pedro Turgat, (fs 291 vta y 310), Rosario Rojas (fs 285), Domingo Olivares,